



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de agosto de dos mil diecinueve
CRA 52 #42.73 OFIC. 309 Medellín
Email;j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

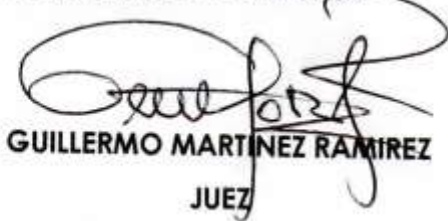
Radicado: do. 05001 31 10 009 2019 00352 00
Referencia: Impugnación Paternidad

En atención a que se hizo el emplazamiento a los herederos indeterminados del finado CARLOS ALBERTO AGUILAR VILLADA, e incluido en la lista nacional de emplazados, se designa Curador Ad Litem para represente los intereses de los mismos, al Abogado (a) RUTH MIRYAN NAVARRO RENGIFOI, quien ejerce su profesión en la ciudad de Medellín y se localiza residente en la dirección email: ruchy711@gmail.com; a quien se comunicara su nombramiento conforme lo ordena el artículo 49 del Código General del Proceso, concordante con el decreto 806 del año 2020.

Acorde lo determinado en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., que dispone: ' '...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...' ', en virtud de lo anterior, no se acepta de momento, la renuncia propuesta por la Abogada DIANA KATATHERINE MENESES RESTREPO.

Teniendo en cuenta que, en el plenario, obra prueba de ADN, practicado en ' 'GENES' ', al demandante JORGE ANTONIO VILLEGAS GONZALEZ y a ANIZAC ANDREA AGUILAR AVILLADA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2º, inciso 2º del Código General del Proceso, para los fines legales pertinentes que a bien tengan, se confiere traslado a las partes del mismo, por el término de tres (3) días, para que soliciten complementación, aclaración o la práctica de uno nuevo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

HG